



León, 4 de febrero de 2019

**Ayuntamiento de Regueras de Arriba**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**C/ Ayuntamiento**  
**REGUERAS DE ARRIBA - 24763 (LEÓN)**

**Asunto: Abastecimiento agua potable/ Nitratos**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181733**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de determinadas irregularidades en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, desde hace años se repiten en su municipio y en otros situados en la ribera del río Órbigo, episodios de contaminación del agua de consumo humano por la presencia de cantidades elevadas del parámetro nitrato.

Sin embargo, pese a su reiteración no se han tomado medidas efectivas al respecto, demandándose una mayor información a los ciudadanos y a los vecinos afectados y que se facilite por la entidad local suministros alternativos.

Además como recordará, durante el año 2016 se tramitó por esta Institución una actuación de oficio sobre estas mismas cuestiones (**20161967**), sin que las medidas adoptadas al respecto hayan podido frenar, al parecer, la reiteración de este tipo de episodios y las situaciones de falta de suministro a la población.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



- *Que según se comunicó en el pasado informe de fecha 16 de septiembre de 2016, se estaba realizando un estudio para realizar un sondeo más profundo.*

- *Que el proyecto de dicho sondeo se realizó por XXX S.L. en Octubre 2016, posteriormente se realizaron las obras por la empresa XXX S.A. en el año 2017. Analizada el agua del sondeo, no es apta para el consumo.*

- *En la actualidad se está estudiando la posibilidad de colocar filtros de agua para solucionar el problema, pero dado el coste que hemos soportado del sondeo y los pocos medios económicos que tiene el municipio, se ha instado a la Junta de Castilla y León y a la Diputación de León para que subvencionen dicha actuación.*

- *Que el control sanitario que lleva a cabo el Ayuntamiento está gestionado por la empresa XXX, que realiza análisis mensuales. Así mismo se realizan analíticas por parte de los servicios farmacéuticos de la Junta de Castilla y León. Se adjunta copia de los últimos análisis realizados. Hay que tener en cuenta que durante varios meses de este año el agua ha sido apta para el consumo.*

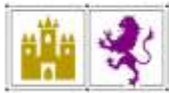
- *Que respecto de las medidas que se han adoptado, se han realizado anuncios al público informando que el agua no es apta para el consumo, desde el mismo día en que la Junta de Castilla y León comunicó mediante acta que adjuntamos, que el agua no era apta.*

- *Que el servicio de agua no está suspendido por lo que los vecinos pueden hacer uso de la misma para todas las demás necesidades diarias.*

- *Que por esta Alcaldía se está buscando la solución más adecuada, pero hay que comprender que es un Ayuntamiento con pocos medios económicos”.*

A la vista de lo informado, le vamos a efectuar unas breves consideraciones vista la implicación de esa entidad local en la solución del problema que enfrentan y en un intento de colaborar con ese Ayuntamiento para la normalización en la prestación de este servicio público tan esencial para la población y puesto que la incidencia provocada por la presencia de nitratos se ha cerrado en su localidad muy recientemente (21-12-2018).

Como recordará, en el año 2016 se tramitó por esta Defensoría y ante ese Ayuntamiento la actuación de **oficio 20161968** y en ella se abordó exactamente el mismo problema que hoy se somete a nuestra consideración, lo que pone de manifiesto quizá que las medidas que se han



venido adoptando hasta este momento no han sido lo suficientemente efectivas para conseguir la plena normalización de los suministros en su localidad y sobre todo que estos episodios no se repitan.

Ya sabe que esta Institución está muy preocupada por las incidencias que se dan, cada vez con más frecuencia, en el abastecimiento de agua potable a la población y también lo están los ciudadanos que observan como en nuestras ciudades y pueblos surgen problemas en servicios básicos, cuya implantación y generalización se consiguió tras muchos años y con enorme esfuerzos personales y materiales de los vecinos y de las administraciones implicadas, y cuya garantía está en este momento en entredicho, provocando una gran alarma entre la población.

Las razones que observamos en los expedientes como causas de la elevación de los niveles de contaminantes en el agua de consumo, y otras que probablemente no se han establecido aún, están suponiendo de hecho que municipios como Regueras de Arriba sufran problemas reiterados en sus abastecimientos y no puedan suministrarse en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, de las captaciones que tradicionalmente venían utilizando.

Por ello insistimos ante las entidades locales afectadas, y debemos hacerlo nuevamente ante esa Administración, en la importancia de intensificar las labores de información que, respecto de la situación del agua de consumo se debe proporcionar a sus vecinos y a todas las personas que, eventualmente, estén interesadas en la situación de los abastecimientos.

Como ya le hemos indicado el derecho de acceso a la información se encuentra recogido en la **Ley 27/2006 de 18 de julio**, por la que regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Con el objetivo de consagrar un derecho de acceso a la información medioambiental **de contenido muy amplio**, la Directiva 90/313 estableció que por “*información sobre medio ambiente*” debía entenderse toda información disponible por las administraciones públicas en cualquier formato o soporte material, y relativa al estado de todos los **recursos naturales**, de las interacciones existentes entre ellos, así como la información relativa a toda actividad, medida, plan, programa o actuación de protección que afectase al medio ambiente.

Esta amplitud en el objeto del derecho de acceso a la información ambiental que contiene la norma, fue confirmada por la STJCE de 17 de junio de 1998, y ha sido acogida por



los Tribunales españoles y se ha incrementado tras la publicación de la Directiva 2003/4/CE que ha puesto de relieve la importancia que tiene el acceso a la información ambiental para poder garantizar el ejercicio del derecho a participar en asuntos públicos, contenido en los artículos 9.2, 23 y 48 de la Constitución española.

Como destaca esta última Directiva, el derecho de acceso a la información ambiental puede ser ejercitado dentro de los procedimientos administrativos correspondientes, **pero también al margen de los mismos.**

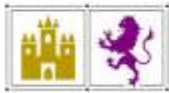
Esta Institución siempre recomienda a los Ayuntamientos que proporcionen a los vecinos toda la información con la que se cuente respecto del agua de consumo, y atendiendo a la población a la que se dirige, esa información debe ofrecerse a través de los tablones de anuncios y los bandos situados en los lugares de costumbre de todos los núcleos poblacionales afectados, uniendo a la información copia de los boletines analíticos que les son remitidos por el laboratorio ya que de esta manera se aumenta la confianza en la gestión municipal.

Debe facilitar además toda la información posible sobre las medidas que se adoptan por parte de la administración para hacer frente a las contingencias que surgen en la prestación de este servicio, indicando los plazos aproximados, si los conoce, en los que se va a poder recuperar la normalidad en todos los suministros.

En un informe que nos ha remitido la Consejería de Sanidad en relación con la presencia de nitratos en el agua de consumo en esa zona de abastecimiento y que consta incorporado a otro expediente que está tramitando esta Defensoría (20181679), hemos podido constatar como, en estos dos últimos años, se han superado o se han encontrado muy cerca de superar los valores paramétricos normales que se marcan para este contaminante en más de diez ocasiones, transcurriendo después varios meses hasta que se recupera la normalidad en el suministro, lo que da la medida del grave problema que está afrontando esa administración.

Ya sabe que cuando esta Defensoría aborda este tipo de asuntos la principal recomendación que dirigimos a los Ayuntamientos en esta materia incide en la obligatoria prestación de este servicio, ya que se trata de un servicio público mínimo y básico (artículos 25 y 26 LBRL).

En relación con el buen funcionamiento del servicio, recordamos que la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan todo servicio público, aludiendo a que tal



continuidad se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su **derecho a la calidad y a la regularidad** (calidad definida en cuanto a la calidad sanitaria del agua de consumo en el RD 140/2003, por ceñirnos más estrictamente a la cuestión que hoy nos ocupa).

Debe tener en cuenta que aunque la legislación europea y por lo tanto española, establece en este momento que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, las tendencias en otros países avanzan hacia la fijación de un límite menor<sup>1</sup>, por ello le recomendamos que una vez establezca este parámetro a los límites permitidos lo siga reduciendo al máximo para garantizar en mayor medida la salud de la población abastecida y evitar que se reiteren situaciones como las que han dado lugar a la tramitación de esta queja.

Ya sabe que existen muchos métodos que contribuyen a la eliminación o a la reducción sustancial de este parámetro en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, los que permiten una eliminación más efectiva de los nitratos unido a unos costes de potabilización más bajos (plantas de desnitrificación). En todo caso, los costes extras de los tratamientos empleados en la desnitrificación pueden ser muy elevados y por ello puede resultar adecuado efectuar una intervención que mejore la calidad de ese abastecimiento, para lo que puede solicitar la ayuda y apoyo económico de la Excm. Diputación provincial de León y de la Junta de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**“Que por parte de la Entidad local que VI preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su municipio, articulando para ello los mecanismos pertinentes para que la misma se ajuste en todo momento a los parámetros contenidos en el Real Decreto por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, -RD 140/2003, de 7 de febrero-.**

---

<sup>1</sup> Como indican las Guías para la calidad del agua potable editadas por la OMS, el principal riesgo para la salud del nitrato y el nitrito en el agua potable es la metahemoglobinemia, también llamado síndrome del recién nacido cianótico, y tal riesgo ha motivado que se fije el valor de referencia en 50 mg/l si bien este valor está sujeto a revisión dado que existe una cierta incertidumbre en torno a la relevancia de los efectos adversos para la salud de las personas observados y la sensibilidad de los seres humanos ante estos contaminantes en comparación con los animales.



**Que, en todo caso, se mantengan debidamente informados de los aspectos sanitarios del agua de consumo y de las medidas adoptadas por la administración a los vecinos de su municipio, al menos mientras se siga constatando la existencia de estas alteraciones en el parámetro nitrato”.**

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López